




“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”


**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 -2015-MPMC-J/Tte. Alc**

Juanjui, 29 de enero de 2015.


 EL ALCALDE (e) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI,  
que suscribe:


VISTO: La solicitud de fecha 22 de enero de 2015, presentada por Marleni Pérez Arévalo, y la Esquela de Observación de la SUNARP-Propiedad Inmueble, de fecha 24 de noviembre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

 Que, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 194 y 197 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680, los Gobiernos Municipales tienen autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres expide el Título de Propiedad N° 030 a favor de Marleni Pérez Arévalo como propietaria del terreno urbano ubicado en el A.A.H.H. Túpac Amaru, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín con una extensión superficial de 224.70 m<sup>2</sup>, de fecha 15 de agosto de 1986, suscrito por el Teniente Alcalde Reg. Paulo Santiago Pinchi Tafur;

 Que, mediante Esquela de Observación la SUNARP, identifica defectos subsanables en el título de propiedad que se omite consignar el ESTADO CIVIL de la propietaria doña Marleni Pérez Arévalo, conforme a lo establecido en los artículos 32° y 40° del TUO Reglamento General de los Registros Públicos, y el Art. 2011° del Código Civil;

 Que, el Artículo 13° del RIRP, señala: “El asiendo de inscripción, sin perjuicio de los requisitos especiales que para cada clase determina este reglamento, contendrá: (..) d) La designación de la persona a cuyo favor se extiende la inscripción y la de aquella de quien procede el bien o derecho, cuando corresponda. En los casos en los que se transfiera cuotas ideales deberá precisarse dicha circunstancia, así como hacerse mención expresa del transferente. Cuando se trate de persona natural se indicará los nombres y apellidos, nacionalidad en caso de no ser peruana, el estado civil y el número de documento de identidad o la circunstancia de ser menor de edad. Si el adquirente es casado, la indicación de haber adquirido el predio en calidad de propio, de ser el caso. (...)”;



Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley invocada, señala:

- “
- 6.1 *La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
  - 6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes sobrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”.*

Que, el Art. 106°, de la norma en mención, señala: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*;

Que, el Artículo 107° de la Ley N° 27444, señala: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, mediante el documento del visto, la solicitante Marleni Pérez Arévalo, pide a la Municipalidad se emita resolución de alcaldía, corrigiendo el Título de Propiedad N° 030, indicando el estado civil, conforme a lo dispuesto por la normatividad de la SUNARP, en tal sentido, es procedente el pedido, debiendo aclararse el estado civil de la solicitante, mediante el presente acto resolutivo;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con los artículos 1°, 6°, 106° y 107° de la Ley N° 27444-Ley Del Procedimiento Administrativo General;





SE, RESUELVE:



Artículo Primero.- ACLARAR los datos omitidos en el Título de Propiedad N° 030, a decir:

Título de Propiedad N° 030

(...) Primero.- Que, doña MARLENI PÉREZ ARÉVALO, de nacionalidad peruana, estado civil soltera, identificada con documento personal DNI N° 00981794, que en lo sucesivo se denominara PROPIETARIA, ha acreditado reunir los requisitos exigidos por la ley, para la adquisición de la propiedad del lote que ocupa en dicho lugar, habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento por lo que se procede otorgarle el presente TÍTULO DE PROPIEDAD del lote de terreno, (...)



Artículo Segundo.- DISPONER se deje subsistente lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente resolución.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial  
**Mariscal Cáceres - Juanjui**  
Región San Martín - Perú

*Prof. Aristides Mejía Cercado*  
TENIENTE ALCALDE